



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO QUE CONCENTRAN LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y FISCAL, FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (O DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR), EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

**“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO QUE CONCENTRAN LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y FISCAL, FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (O DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).**

#### CONSIDERANDOS

*Primero.* De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la

COTEJADO

Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**Tercero.** Asimismo, en términos de los artículos 110, fracción XI, de la Constitución local, y 131, fracciones III, IV Y XIV, de la Ley Orgánica, es atribución de este Consejo de la Judicatura dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, y dictar las medidas que exijan el buen servicio en las áreas auxiliares.

**Cuarto.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, se llevó a cabo una modificación a los "LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA SANITARIA EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, PENAL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL, en el que se determinó en la parte relativa a la recepción de documentos que, con el fin de controlar el flujo de personas que acuden a los tribunales, en las circunscripciones judiciales en las que existan oficialías de turnos y sea funcional, se llevaría a cabo la instalación de oficinas de atención al público que concentrarían la recepción de escritos en materias civil, mercantil, de lo contencioso administrativo y fiscal, familiar y responsabilidad administrativa (o derecho administrativo sancionado), conforme correspondiera, que, las oficinas de atención al público; 1.- Debían integrarse, según fuera el caso, por personal de las oficialías de turnos de primera y segunda instancias y, 2.- Serían coordinadas por la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, quien para ese fin, se auxiliaría de la Dirección de Gestión Judicial.

Asimismo, que en aquellos distritos judiciales en los que no existieran oficialías de turnos, la recepción de documentos tendría lugar en el órgano jurisdiccional respectivo.

COTEJADO





*Además, que las promociones de término podrían presentarse fuera del horario de servicio de las oficinas de atención al público a que se refiere este apartado en el buzón de la oficialía de turnos respectiva. Por otra parte, que en los distritos en donde no existiera buzón, las promociones serían recibidas por el órgano jurisdiccional que se encontrara de guardia (si fueran dos) o en el tribunal que correspondiera.*

**Quinto.** *El cinco de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de la Secretaría de Salud N° SS-SEM 004/2022, por el cual se estableció que a partir del siete de marzo de dos mil veintidós, el Estado de Chihuahua se encuentra en semáforo epidemiológico color verde, en las cinco regiones señaladas en el acuerdo número SS-SEM 001/2022, publicado con fecha dos de enero del año dos mil veintidós, en publicación extraordinaria a la edición N° 1, del Periódico Oficial del Estado.*

**Sexto.** *Ante las circunstancias actuales de la pandemia generada por el virus COVID-19, así como su evolución, en concordancia con las acciones realizadas en los distintos niveles de gobierno y en seguimiento a las determinaciones tomadas en los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativos al citado virus, con el propósito de garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de aumentar gradualmente las actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de continuar ejerciendo las acciones necesarias en materia de protección de la salud y prevención de contagios, tomando en consideración que desde el mes de marzo, el Estado de Chihuahua se encuentra en semáforo epidemiológico color verde, según lo establecido mediante Acuerdo N° SS-SEM 004/2022, en el cual, entre otras acciones instituyó el aforo del cien por ciento en servicios gubernamentales esenciales, con protocolos de higiene, medidas preventivas y sana distancia; así como la administración de la tercera dosis de la vacuna contra el virus COVID-19; y de igual forma tomando en cuenta la*



estadística proporcionada por el Departamento de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral del Distrito Judicial Morelos, de la que se advierte una disminución en los contagios provocados por dicho virus, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 131 fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emite los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se declara la conclusión de las funciones de las oficinas de atención al público que concentran la recepción de escritos en materias Civil, Mercantil, de lo Contencioso Administrativo, y Fiscal, Familiar y Responsabilidad administrativa (o derecho administrativo sancionador).

**SEGUNDO.** En la totalidad de los distritos judiciales, la recepción de promociones se llevará a cabo directamente en el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, en un horario comprendido de las nueve a las quince horas.

Las promociones de término podrán presentarse fuera del horario de servicio del órgano jurisdiccional, en el buzón de la oficialía de turnos respectiva.

En aquellos distritos judiciales en los que no existan oficialías de turnos, la recepción de documentos tendrá lugar en el órgano jurisdiccional respectivo.

En los distritos en donde no exista buzón, las promociones serán recibidas por el órgano jurisdiccional que se encuentre de guardia (si son dos) o en el tribunal que correspondiera.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el artículo 300 de la Ley Orgánica, se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información tome las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia para la cabal ejecución de los acuerdos adoptados.

**CUARTO.** Infórmese el contenido de este acuerdo a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia y a las Oficialías de Turnos de Primera y Segunda instancia del distrito judicial Morelos, para los efectos legales concernientes.

**QUINTO.** Este acuerdo general surte sus efectos a partir del doce de septiembre de dos mil veintidós y, para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia y en el Periódico Oficial del

**COTEJADO**





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

3  
CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

*Estado. Además, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.*

*Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de uno de septiembre de dos mil veintidós.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN TRES FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD,  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR  
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

